



MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCIII - N° 123
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 900

Córdoba, 4 de julio de 2023

VISTO: Que el próximo 6 de julio se conmemora el 450° aniversario de la fundación de la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Córdoba ha declarado el próximo 6 de julio como día no laborable, mediante Decreto Municipal N° 108 del 27 de junio de 2023.

Que la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia, fue fundada el día 6 de julio del año 1573 por Don Jerónimo Luis de Cabrera.

Que la importancia del evento resulta trascendente y constituye un hecho de particular significado para todos los habitantes de la ciudad, amantes de sus tradiciones y respetuosos de su historia.

Que por tales consideraciones, y a los fines de llevar a cabo la celebración aludida, resulta conveniente declarar el día 6 de julio del año en curso, como no laborable para la Administración Pública Provincial, en todo el ámbito de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 6326 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE el próximo 6 de julio de 2023 como día no laborable para la Administración Pública Provincial, en todo el ámbito de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

Artículo 2°.- Los titulares de las respectivas Jurisdicciones dispondrán las guardias que resulten necesarias, a fin de preservar la normal prestación de los servicios esenciales.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que la declaración dispuesta en el artículo 1° tendrá carácter optativo para las actividades de comercio, bancos, seguros e industrias en general.

Artículo 4°.- INVÍTASE a las entidades autárquicas y/u organismos descentralizados de la Provincia de Córdoba, a adherir a lo dispuesto en este instrumento legal.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 900..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 237 - Letra:D..... Pag. 2
Resolución N° 453..... Pag. 2
Resolución N° 454..... Pag. 3
Resolución N° 455 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 456..... Pag. 4
Resolución N° 457..... Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 151 - Letra:D..... Pag. 6
Resolución N° 153 - Letra:D..... Pag. 7
Resolución N° 198 - Letra:D..... Pag. 8
Resolución N° 227 - Letra:D..... Pag. 8
Resolución N° 228 - Letra:D..... Pag. 9
Resolución N° 229 - Letra:D..... Pag. 10
Resolución N° 230 - Letra:D..... Pag. 11

MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

Resolución N° 104..... Pag. 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 416..... Pag. 12

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y

ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 42..... Pag. 12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 3 - Letra:D..... Pag. 14

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 34..... Pag. 14

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Poderes Legislativo y Judicial, a la Municipalidad de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 237 - Letra:D

Córdoba, 16 de junio de 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0110-000087/22 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en la Localidad de Chuña, Departamento Ischilín, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 369 "DR. RENÉ FAVALORO" de San José de las Salinas, dependiente de la citada Dirección General.

Que se incorporan en los presentes actuados, informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución Digital N° 2023/00-00000005 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "GENERAL MARTÍN GÜEMES" de Chuña -Departamento Ischilín- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Que obra en autos el visto bueno de la Secretaría de Educación en relación al trámite de marras.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen Digital N° 2023/00000202 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-CREAR el Instituto Provincial de Educación Media N° 434 de la Localidad de Chuña, Departamento Ischilín, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 369 "DR. RENÉ FAVALORO" de San José de las Salinas, dependiente de la referida Dirección General.

Art. 2°.-El servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "GENERAL MARTÍN GÜEMES" de Chuña -Departamento Ischilín- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN-

Resolución N° 453

Córdoba, 30 de junio de 2023

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por cuatro (4) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-peda-

gógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 161/99, 934/00,

1584/03, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por cuatro (4) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0151/2023 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 91,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ANEXO

Resolución N° 454

Córdoba, 30 de junio de 2023

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y el dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de la Oferta de Educación a Distancia que aprueba -por cinco (5) años- dicha modalidad, en la institución de gestión privada dependiente de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un

Art. 1°.-RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por cuatro (4) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 161/99, 934/00, 1584/03, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar el dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de la Oferta de Educación a Distancia que aprueba -por cinco (5) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0151/2023 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 91,

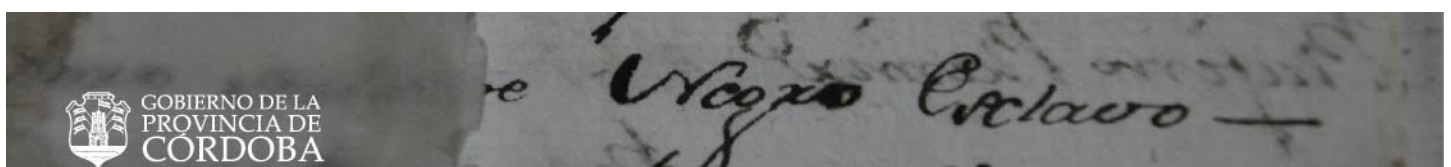
**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-RATIFICAR el dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de la Oferta de Educación a Distancia que aprueba -por cinco (5) años- dicha modalidad en la institución de gestión privada dependiente de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO



Resolución N° 455

Córdoba, 30 de junio de 2023

Nota N° DIPE01-0289006043-423

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los

títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 161/99, 934/00, 1584/03, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0151/2023 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 91,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.-RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 456

Nota N° DIPE01-0289006043-423

Córdoba, 30 de junio de 2023

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por dos (2) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y

Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 161/99, 934/00, 1584/03, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por dos (2) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0151/2023 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 91,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por dos (2) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC –MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

Resolución N° 457

Nota N° DIPE01-0289006043-423

Córdoba, 30 de junio de 2023

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y el dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de la Oferta de Educación a Distancia que aprueba -por tres (3) años- dicha modalidad, en la institución de gestión privada dependiente de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los

títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 161/99, 934/00, 1584/03, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar el dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de la Oferta de Educación a Distancia que aprueba -por tres (3) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0151/2023 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 91,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-RATIFICAR el dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de la Oferta de Educación a Distancia que aprueba -por tres (3) años- dicha modalidad en la institución de gestión privada dependiente de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 151 - Letra:D**

Córdoba, 23 de mayo 2023

Expediente Digital N° 0045-023497/2021/A17.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 5, por las variaciones de costos verificada en el mes de enero de 2023, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 - TRAMO: RÍO TERCERO - TRES POZOS - LONGITUD: 24,70 Km - DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO"

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 127/2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 15 de mayo de 2022, con un plazo de obra de trescientos (300) días contados a partir de la suscripción Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 23 de junio de 2022. Asimismo, por Resolución Digital N° 2023/00000088 se aprobaron la Tercera y Cuarta Adecuaciones Provisorias de Precios, correspondientes a los meses de septiembre y noviembre de 2022, respectivamente, mientras que por su similar N° 2023/00000113 se autorizó una ampliación de plazo de 90 días, fijando como nueva fecha de finalización el 18 de julio de 2023.

Que obra en autos solicitud de Adecuaciones Provisorias realizadas por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 3 de enero de 2023.

Que la Jefatura de Departamento Gestión Económica de Obras de la Dirección de Vialidad acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – ENERO/2023", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del tercer salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 31,11% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 007-0 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DIC- 2022") y que la variación al mes de enero/2023 alcanzó un 14,57% lo que representa económicamente un incremento de \$ 166.514.868,04. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto de la obra asciende a la suma de \$ 1.840.522.551,76.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 22 de febrero del 2023, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 5 por las variaciones de costos verificada en el mes de enero de 2023, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000132 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000189 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000189 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 5 por las variaciones de costos producidas en el mes de enero 2023, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 - TRAMO: RÍO TERCERO - TRES POZOS - LONGITUD: 24,70 Km - DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO"; por la suma total de Pesos Ciento Sesenta y Seis Millones Quinientos Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con Cuatro Centavos (\$ 166.514.868,04), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 22 de febrero de 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Sesenta y Seis Millones Quinientos Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con Cuatro Centavos (\$ 166.514.868,04), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad –Nota de Pedido N° 2023/000132, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partidas 12.06.00.00, Obras- Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



Resolución N° 153 - Letra:D

Córdoba, 29 de mayo de 2023

Expediente Digital N° 0045-023150/2021/A22.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Quinta y Sexta Adecuación Provisoria de Precios, por las variaciones de costos verificadas en los meses de noviembre de 2022 y enero 2023, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO RURAL T-229 - 9/11 - ACCESO A PLANTA BIOGAS GENERAL PAZ - DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 422/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 1 de febrero del 2022, con un plazo de obra de ciento ochenta (180) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 1 de abril del 2022. Asimismo, luce agregada en autos Resolución Digital N° 2022/00000099 en virtud de la cual se aprobó una ampliación de plazo de obra por ciento veinte (20) días, fijando como fecha de finalización el día 26 de enero de 2023, coincidente con el Acta de Recepción Provisional Total, confeccionada con fecha 3 de abril de 2023.

Que por Resolución Digital N° 2023/00000112 se aprobó la cuarta Adecuación de Precios correspondientes al mes de agosto de 2022.

Que obra en autos Solicitudes de Adecuación Provisoria realizadas por el Consorcio Caminero Único, suscriptas digitalmente con fecha 3 de noviembre de 2022 y 3 de enero de 2023.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – NOVIEMBRE/2022", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y, que a la fecha del quinto salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 27,84% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEP-2022") y que la variación al mes de noviembre/2022 alcanzó un 16% lo que representa económicamente un incremento de \$ 9.546.838,62. En relación al sexto salto, del citado informe y del archivo titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – ENERO/2023" el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 44,73% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 009-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DIC-2022") y que la variación al mes de enero/2023 alcanzó un 14,18% lo que representa económicamente un incremento de \$ 10.386.579,76. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 173.041.334,65.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la quinta y sexta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en los meses de noviembre de 2022 y enero de 2023, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo

estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000232 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000192 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000192, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBANSE las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 5 y N° 6 por las variaciones de costos producidas en los meses noviembre de 2022 y enero de 2023, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO RURAL T-229 - 9/11 - ACCESO A PLANTA BIOGAS GENERAL PAZ - DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA" por la suma total de Pesos Diecinueve Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con Treinta y Ocho Centavos (\$ 19.933.418,38), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 15 de febrero de 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total Pesos Diecinueve Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con Treinta y Ocho Centavos (\$ 19.933.418,38), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000232, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



Resolución N° 198 - Letra:D

Córdoba, 16 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0644-000797/2022.-

VISTO: este expediente en relación a la solicitud de ampliación del Subsidio otorgado por Resolución Ministerial Digital N° 2022/00000096 a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, para la realización de la obra: "CICLOVÍA ELEVADA CÓRDOBA", conforme Convenio suscripto con fecha 16 de marzo de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo detallado en el citado Convenio, surge que es la Municipalidad de Córdoba quién licitará, ejecutará y habilitará la obra, teniendo a su cargo la dirección técnica de la misma (cláusulas primera y quinta), mientras que la Provincia, a través de la Dirección General de Administración de este Ministerio, canalizará los "aportes económicos no reintegrables" los que se efectuarán "...contra la certificación mensual de la obra y presentación de las facturas correspondientes a la inversión de fondos" (cláusula cuarta) a los efectos de financiar el 50% del presupuesto oficial (cláusula segunda), todo ello encuadrado en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 10.220.

Que asimismo consta agregada en autos Nota suscripta por el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba detallando las Redeterminaciones de Precios, Trabajos Adicionales y Complementarios de la obra de que se trata, tramitados y aprobados por el gobierno local, lo que hace un total a abonar por parte de la Provincia de Pesos Trescientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete con Setenta y Cinco Centavos (\$ 369.879.127,75).

Que se acompaña Decreto Municipal N° 013/2019 en virtud del cual se designa al Arq. Daniel Eduardo Rey en el cargo de Secretario de Desarrollo Urbano, junto a su similar N° 019/2020 por el que se delegan funciones administrativas a dicha Secretaría, resultando el mencionado funcionario, responsable de la rendición de cuentas conforme surge de "DECLARACIÓN JURADA", en donde consta copia de su DNI, domicilio real, contacto telefónico y casilla de correo.

Que se ha incorporado en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000364, para hacer frente a la erogación que lo gestionado implica.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa en su Dictamen N° 2023/00000244 que puede dictarse el instrumento legal por el cual se disponga otorgar la ampliación del subsidio de que se

trata, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley N° 10.220 y artículo 38 de la Ley N° 10.411.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000244 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- OTÓRGASE un subsidio a favor de la Municipalidad de Córdoba, por la suma total de Pesos Trescientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete con Setenta y Cinco Centavos (\$ 369.879.127,75), para la realización de la obra: "CICLOVÍA ELEVADA CÓRDOBA", conforme lo establecido en el Convenio celebrado con fecha 16 de marzo del 2022, entre este Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Servicios Públicos y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba representada por su Intendente el Dr. Martín Miguel LLaryora, con oportuna rendición de cuentas por parte del Sr. Secretario de Desarrollo Urbano Arq. Daniel Eduardo Rey, DNI N° 11.193.217, domicilio real calle Marcelo T. de Alvear N° 120 5° Piso de la Ciudad de Córdoba, Tel.: 351-5572592, correo electrónico arqdrey@gmail.com.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete con Setenta y Cinco Centavos (\$ 369.879.127,75), conforme lo indica la Dirección General de Administración en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000364, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 512-000, Partida 10.01.01.00, Transferencias a Municipios y Entes Comunales del P.V.

Artículo 3°.- AUTORÍZASE la transferencia de la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete con Setenta y Cinco Centavos (\$ 369.879.127,75), a favor de la Municipalidad de Córdoba, conforme Convenio obrante en autos.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección General de Administración de éste Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 227 - Letra:D

Córdoba, 03 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0045-023081/2021/A29.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-277 - TRAMO: VILLA HUIDOBRO – LÍMITE CON LA PAMPA - LONGITUD: 20,30 KM - DEPARTAMENTO: GENERAL ROCA"

Y CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, mediante Resolución Ministerial N° 018/2022 se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 10 de marzo de 2022, con un plazo de obra de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 5 de mayo de 2022.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.6 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8.614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparo con fecha 22 de junio de 2023, acompañando en autos "POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA SUSTITUCIÓN FONDO DE REPARO - (OBRA PÚBLICA)" N° 993.462, Anexo N° 99 y Cláusula 73, con vigencia desde las 0 horas del día 21 de junio de 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado, donde se consigna que el asegurado es el "GOBIERNO DE CÓRDOBA – MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS – DIRECCIÓN DE VIALIDAD – CONSORCIO CAMINERO ÚNICO"

Que según constancias de autos la obra de que se trata registra un avance acumulado del 63,50%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 013-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAY-2023"

Que obra Dictamen N° 2023/00000274 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones

(Decreto N° 4.758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido -en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000274 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparos mediante "POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA SUSTITUCIÓN FONDO DE REPARO - (OBRA PÚBLICA)" N° 993.462, Anexo N° 99 y Cláusula 73, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-277 - TRAMO: VILLA HUIDOBRO – LÍMITE CON LA PAMPA - LONGITUD: 20,30 KM - DEPARTAMENTO: GENERAL ROCA", expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00), hasta cubrir dicho monto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 228 - Letra:D

Córdoba, 03 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0451-000879/2022.-

VISTO: El expediente de la referencia en el que se tramita la resolución del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 349/2022 de este Ministerio, en los términos del artículo 14º, punto II) B) de la Ley N° 9.361, para la cobertura del cargo N° 611 – Jefatura de Área Especialistas de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura dependiente de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 9.361 y su reglamentación –artículos 14 a 19 y concordantes- se han incorporado en autos Resolución Ministerial N° 349/2022 que dispuso el llamado en cuestión, Resolución Digital N° 2022/00000001 y sus similares N° 2022/00000002, N° 2022/00000003 N° 2022/00000004 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, en las que se establecen las Bases y Condiciones del concurso de que se trata, funciones del cargo a cubrir, requisitos, temarios,

fuentes de consulta, Tribunales de Concurso y demás aspectos relativos a la convocatoria.

Que, asimismo, obra incorporado en los presentes, nómina de personas inscriptas para participar del proceso de selección y formulario de inscripción del concursante donde consta la documentación declarada.

Que se agrega examen de oposición realizado por el concursante admitido, como también modelo de examen con respuestas correctas, Planilla de Acreditación de Asistencia y Prueba de Oposición; Planilla de Puntajes de Prueba de Oposición y Planilla de Asistencia y Resultado de Entrevista Personal.

Que el Tribunal del Concurso en su intervención de fecha 17 de febrero de 2023 realiza una detallada reseña del proceso llevado a cabo, acompañando el Orden de Mérito Provisorio integrado únicamente por el señor JAKUTO, PABLO SEBASTIAN, DNI: 23.422.216, quien, habiendo completado el presente procedimiento de selección, superó el puntaje mínimo exigido (notificado conforme constancias de autos).

Que posteriormente el citado organismo, incorpora el Orden de Mérito Definitivo, el cual es debidamente notificado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales se expide mediante Dictamen N° 2023/00000057.

Que, habiendo tomado intervención Fiscalía de Estado, organismo a cargo del control de la legalidad administrativa del Estado, se expide mediante informe de fecha 21 de abril de 2023 expresando que "...del Orden 4) surge como requisito del cargo, en el punto 5.1, tener licencia de conducir categoría B1, y no habiendo acreditado en la especie, el único participante del procedimiento, dicha exigencia excluyente..." remite las actuaciones a este Ministerio de Obras Públicas a fin de "...que su titular declare fracasado el llamado a concurso dispuesto por Resolución N° 349/2022, respecto del cargo de autos".

Que, en consecuencia, al evidenciarse en autos la falta de acreditación de los requisitos excluyentes (mediante la pertinente documentación) fijados para el cargo de marras, ello acarrea la exclusión del único concursante (Sr. Jakuto) y, en consecuencia, corresponde declarar desierto el llamado a concurso (artículo 14º, punto II) B) de la Ley N° 9.361).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por Fiscalía de Estado con fecha 21 de abril de 2023, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con los N° 2023/00000057 y 2023/00000286, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura del cargo N° 611 – Jefatura de Área Especialistas de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura, dispuesta mediante Resolución N° 349/2022 de este Ministerio de Obras Públicas, en los términos del artículo 14º, punto II) B) de la Ley N° 9.361, por las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 229 - Letra:D

Córdoba, 03 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0045-023785/2022/A17.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión correspondientes a la obra: "PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-390 - TRAMO: INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 - CALCHÍN OESTE - LONGITUD: 14,23 KM. - DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO".

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 264/2022, suscribiéndose el pertinente contrato el día 16 de septiembre del 2022, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 18 de octubre del 2022, encontrándose vigente el plazo de obra hasta el 13 de octubre del 2023.

Que el avance real acumulado al mes de mayo/2023 es del 23,20%, según archivos titulados "MEDICIÓN MENSUAL N° 008-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAY-2023".

Que por Nota de Pedido N° 7 de fecha 6 de junio del 2023, la contratista solicita una "...ampliación de plazo de obra por 90 días..." atento a "...la interrupción en el avance de los trabajos en la traza debido a la negativa de los propietarios a liberar la zona hasta tanto se hiciera la cosecha de lo sembrado..." renunciando al reclamo de gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y/o aprobación del pedido de ampliación de plazo, conforme archivo titulado "Nota de Conformidad por Ampliación de Plazo".

Que se incorpora "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión" en el cual se afirma que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones;" advirtiendo además que "...en los respectivos permisos de trabajo firmados con los frentistas afectados, se

contempló la posibilidad de que las parcelas sembradas NO fuesen liberadas hasta tanto sea llevada a cabo la cosecha correspondiente".

Que se acompaña planilla del Nuevo Plan de Inversión – Plan 02, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen Digital N° 2023/00000272 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4.758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° N° 2023/00000272 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBASE la ampliación de plazo por noventa (90) días en la ejecución de la obra: "PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-390 - TRAMO: INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 - CALCHÍN OESTE - LONGITUD: 14,23 KM. - DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO;" a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 11 de enero de 2024.

Artículo 2º.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planillas que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 230 - Letra:D

Córdoba, 03 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0045-025277/2023.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Director de Vialidad, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2023, de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL S-152. TRAMO: LAS GRAMILLAS – TORO PUJIO. DPTO.: RÍO PRIMERO – N° OBRA SPIP 5858", en el marco del artículo 32 Inc. 3 punto b) del Decreto N° 486/2023 reglamentario de la Ley N° 10.835.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota obrante en autos, ya que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2023 no fue individualizada en dicho Presupuesto, "...en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución a través del mismo, con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario".

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario 2023, en el "Programa 504/02", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 2023/00000276 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 32 Inc. 3 punto b) del Decreto N° 486/2023, reglamentario de la Ley N° 10.835, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000276 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2023 – "Programa 504-02" de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL S-152. TRAMO: LAS GRAMILLAS – TORO PUJIO. DPTO.: RÍO PRIMERO – N° OBRA SPIP 5858", conforme planilla que como Anexo I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

Resolución N° 104

Córdoba, 06 de junio de 2023

VISTO: El Expediente N° 0885-192535/2023, de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO

Que se tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondientes al mes de Mayo de 2023.

Que por Ley N° 10.852 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Año 2023.

Que, por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que, obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Mayo de 2023 N° 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 correspondientes a la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación" Unidad Administrativa N° 223, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, debidamente intervenidos por la Dirección General de Administración y Legales, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9.086, Decreto Reglamentario N° 150/04 y su Modificadorio N° 1966/09.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Jurídicos bajo Nro. 2023/SDJAJ-00000123;

EL MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN RESUELVE:

1°.- FORMALÍZANSE las modificaciones Presupuestarias de Recursos Financieros compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio por Ley N° 10.852 para el ejercicio 2023, perfeccionadas durante el mes de Mayo de 2023, para la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación

Comunitaria, Protocolo y Comunicación" - Unidad Administrativa N° 223, detalladas en Formulario Reporte SUAF - Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, integra la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de

Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CASSINERIO, PAULO L. - MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 416

Córdoba, 3 de julio de 2023

VISTO: El procedimiento establecido por la Ley N° 10237 y su Decreto reglamentario N° 930/15 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la cobertura de cargos de Inspección;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 024/2023 la Dirección General de Educación Inicial ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir diez (10) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 102/2023 la Dirección General de Educación Primaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir veinticinco (25) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 468/2023 la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cuatro (4) cargos de Inspectores dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 009/2023 la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir dos (2) cargos de Inspectores dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 147/2023 la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir ocho (8) cargos de Inspectores dependientes de esa

Dirección General;

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los jurados de cada uno de los concursos convocados;

Que por Resolución Ministerial N° 323 de fecha 03 de mayo de 2023 se delegó en la Secretaría de Educación la facultad de designar los miembros titulares y suplentes que conforman los jurados de concursos para la cobertura de cargos directivos y de inspección, para las convocatorias que se realizaren en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que conforme lo expresado y según las previsiones del Art.6° de la Ley N° 10237 y Art. 30° del Decreto 930/15 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado que representan a los concursantes;

Por ello y lo establecido en los instrumentos legales referidos en el presente;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°- DESIGNAR a los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de cada uno de los concursos convocados por las Direcciones Generales que se mencionan en el Anexo I conformado por tres fojas que forma parte del presente instrumento legal y que representan a los concursantes.

Art. 2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 42

Córdoba 3 de julio de 2023

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A.:"

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 22/06/2023, la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A. (C.U.I.T. 30717065138)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012943/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A. (C.U.I.T. 30717065138)" está inscrita ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "BIOTECNOLOGÍA, BIOECONOMÍA, BIOLOGÍA, BIOQUÍMICA, MICROBIOLOGÍA, BIOINFORMÁTICA, BIOLOGÍA MOLECULAR, NEUROTECNOLOGÍA E INGENIERÍA GENÉTICA, GEOINGENIERÍA Y SUS ENSAYOS Y ANÁLISIS", con el Código NAES N° 202101, denominado: "Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A. (C.U.I.T. 30717065138)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110124268681, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de diciembre de 2025.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A. (C.U.I.T. 30717065138)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A. (C.U.I.T. 30717065138)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A. (C.U.I.T. 30717065138)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "BIOTECNOLOGÍA, BIOECONOMÍA, BIOLOGÍA, BIOQUÍMICA, MICROBIOLOGÍA, BIOINFORMÁTICA, BIOLOGÍA MOLECULAR, NEUROTECNOLOGÍA E INGENIERÍA GENÉTICA, GEOINGENIERÍA Y SUS ENSAYOS Y ANÁLISIS", con el Código NAES N° 202101, denominado: "Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaen exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;
- d) Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110124268681, hasta el día 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A. (C.U.I.T. 30717065138)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o

conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A. (C.U.I.T. 30717065138)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por

artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS S.A. (C.U.I.T. 30717065138)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 3 - Letra:D

Córdoba, 28 de junio de 2023

VISTO: La Resolución N° 01 de fecha 02 de marzo de 2023 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que, en su artículo primero, se hace mención a la Resolución N° 02 de fecha 03 de noviembre de 2023 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación.

Que, la fecha allí consignada resulta errónea por no ser la correspondiente al año en que dicha Resolución fue emitida.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones y en el marco de los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su reglamentación;

LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: RECTIFÍCASE el artículo 1° de la Resolución 01 de fecha 02 de marzo de 2023; donde dice "Resolución N° 02 de fecha 03 de noviembre de 2023 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación;" debe decir "Resolución N° 02 de fecha 03 de noviembre de 2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación;"

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, publíquese en el Boletín Oficial y en el portal web y archívese.

FDO.: CHITTARO MARIELA KARINA - VEXENAT, SERGIO ADRIAN.

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 34

Córdoba, 21 de Abril de 2023.-

Y VISTOS: El Expediente N° 0385-003820/2022 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 14/19 obra incorporada copia fiel de Resolución N° 390 del 21 de Diciembre de 2022, en la cual el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., resuelve llamar a "Convocatoria a los fines de participar en el Programa Provincial "Régimen Reconocimiento Mérito Artístico", instaurado por Ley Provincial 9578 y sus Decretos Reglamentarios N° 1136/09 y 142/14, de acuerdo a las Bases y Formulario de Inscripción que en Anexo I de la misma fueron publicadas en el Boletín Oficial Electrónico de la Provincia de Córdoba con fecha 28 de Diciembre de 2022 (f.s. 20).-

Que a s. 21 luce Acta de Apertura de fecha 13 de Febrero de 2023 emanada de la Comisión Ad-honorem, de la cual surge cronograma de

tareas a llevar a cabo por dicha Comisión a fin de proceder al análisis exhaustivo de los antecedentes presentados por los postulantes a dicha Convocatoria, resultando ser ochenta y siete (87) al día 31 de Enero de 2023, en cual tuvo lugar el cierre de la referenciada Convocatoria.-

Que a fs. 22/23, se acompaña listado de postulantes resultando ser un total de ochenta y siete (87) artistas de la Provincia de Córdoba.-

Que a fs. 24 obra Acta de Clausura de fecha 13 de Abril de 2023, emanada de la Comisión Ad-honorem, de la cual surgen los postulantes beneficiarios de la Convocatoria al Programa Reconocimiento al Mérito Artístico.-

Que obra en autos informe de imputación presupuestaria a los fines de llevar cabo la Convocatoria de marras.-

Que se advierte que el Directorio de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., se encuentra facultado para convalidar lo actuado por la Comisión Ad-honorem en el proceso de selección de los artistas postulantes como beneficiarios del "Régimen Reconocimiento Artístico;" en virtud de lo que establecen los artículos 3° y 4° de su Estatuto Social, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificado por Ley 10.805, conforme lo establecido en la Ley 9578

y sus Decretos Reglamentarios 1136/09 y 142/14.-

Por ello, normativa legal citada, Ley Anual de Presupuesto para el año 2023 10.852, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 039/2023 y atribuciones que le son propias,

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: CONVALIDAR lo actuado por la Comisión Ad-honorem en las Actas de fecha 13 de Febrero de 2023 y 13 de Abril de 2023, las que como Anexo I integran el presente instrumento legal como parte del mismo y en consecuencia OTORGAR el beneficio establecido en la Ley Provincial 9578 y sus Decretos Reglamentarios 1136/09 y 142/14 a los siguientes artistas conforme sus disciplinas establecidas en las Bases y Condiciones aprobadas por Resolución N° 390/2022:

Par la Disciplina Artística DANZA a la Sra. GLADIS NORMA MONTOYA, D.N.I. N° 11.054.756, reconocida en el ámbito artístico como "Piruja Montoya" -

Por la Disciplina ARTES AUDIOVISUALES al Sr. NINO OSCAR NEGRETTI, D.N.I. N° 07.956.143, reconocido en el ámbito artístico "Nico Negretti";

Par la Disciplina Artística ARTES VISUALES a la Sra. SUSANA PEREZ, D.N.I. N° 12.614.775;

Por la Disciplina Artística LITERATURA al Sr. ALEJANDRO HUGO GONZALEZ FOERSTER, D.N.I. N° 13.781.436;

Por la Disciplina Artística MUSICA al Sr. RICARDO HECTOR ROQUE, D.N.I. N° 11.191.390, reconocido en el ámbito artístico como "Zurdo Roqué";

Por la Disciplina Artística TEATRO al Sr. JOSE LUIS GARITA ONANDIA, D.N.I. N° 11.188.322, reconocido en el ámbito artístico como "José Luis Arce" -

ARTICULO 2°: PROTOCOLICесе, dése intervención a la Dirección de Administración de la Agencia Córdoba Cultura S.E., comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO.: RAÚL SANSICA - PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
- GASTÓN LUIS RE - VICEPRESIDENTE AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXO